

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0284

07 OCT 2020

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor BAKIN ARTURO VIDES PEÑA identificado con la C.C.No 1.065.571.972, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-151826 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio Rural No 4).
3. Concepto de uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Bakin Arturo Vides Peña
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 206 de fecha 25 de Noviembre de 2019, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 20 de Diciembre de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 24 de Enero de 2020

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0284

CORPOCESAR-

de 07 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----2

El Aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas que a continuación se relacionan:

Latitud: 10° 31' 43.43"N - Longitud: 73° 15' 3.2"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 177 msnm.

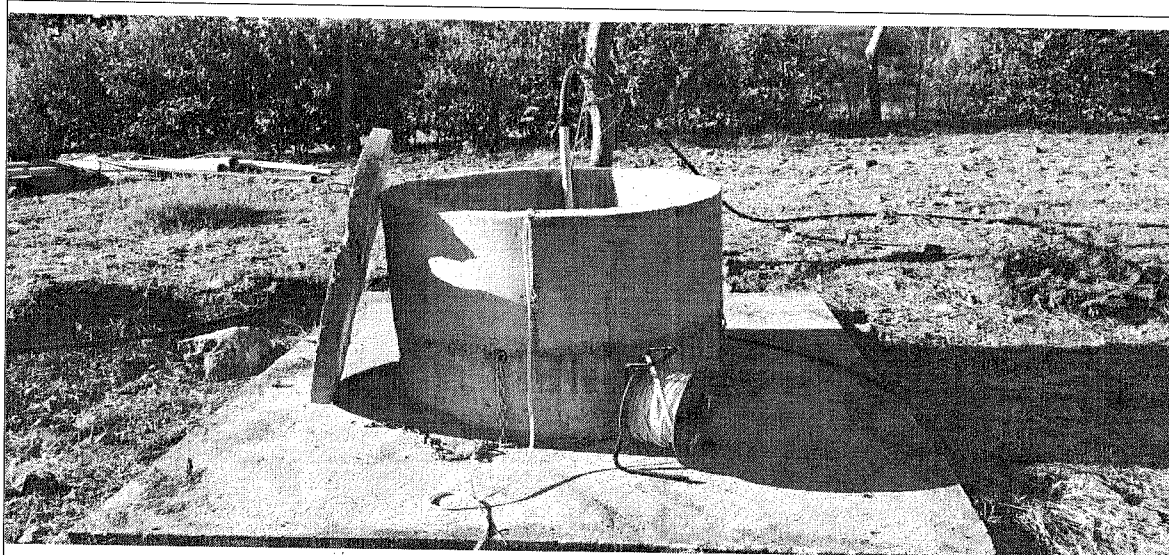


Foto 1. Vista general punto de captación e infraestructura.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0284** de **07 OCT 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----3

nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

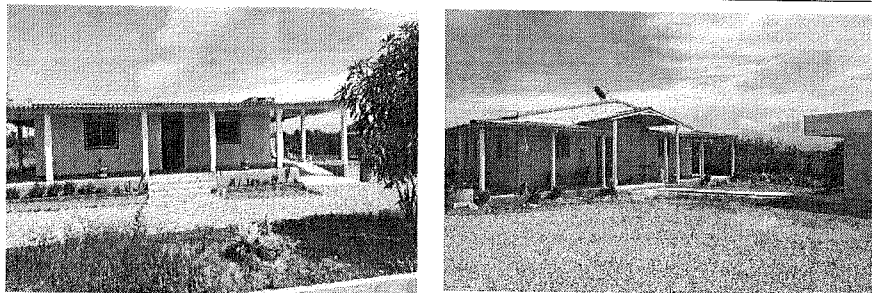
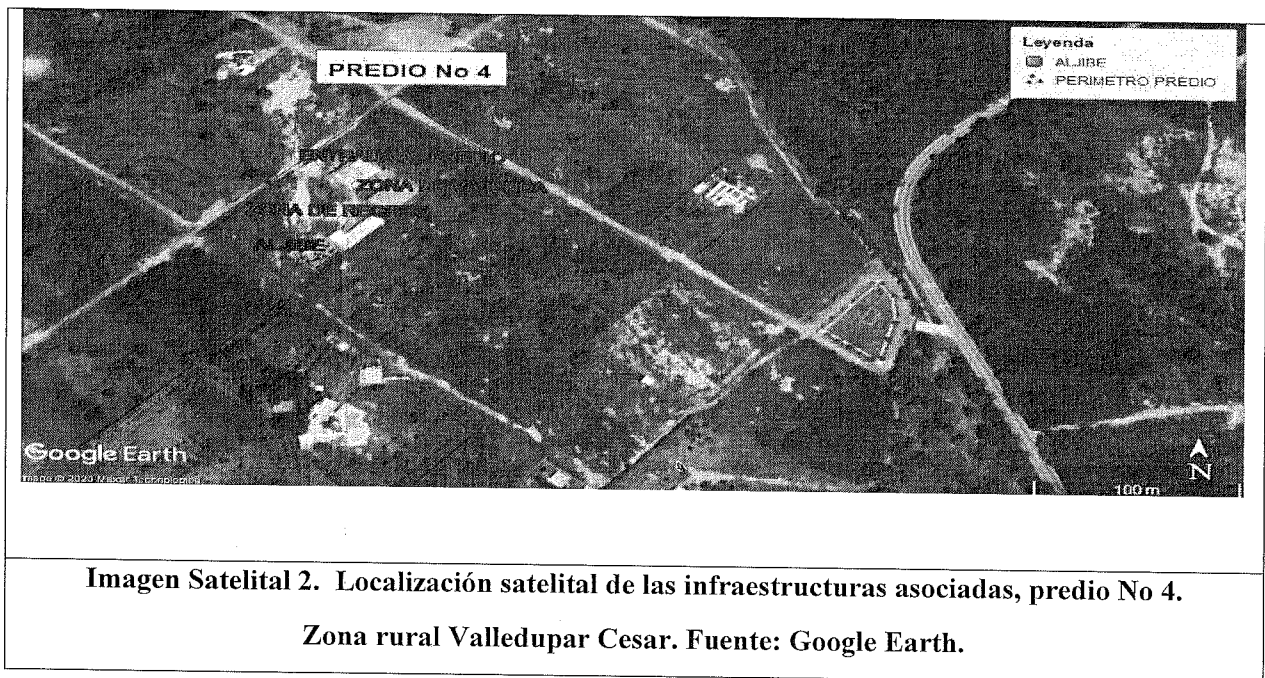


Foto 1 y 2. Área vivienda, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 31'45.09"N - Longitud: 73°15'1.76"W, con altitud de 203 msnm.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0284 -CORPOCESAR-

07 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----4



Foto 3. Vista zona de recreo se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 31'44.80"N - Longitud: 73°15'1.97"W, con altitud de 205 msnm.

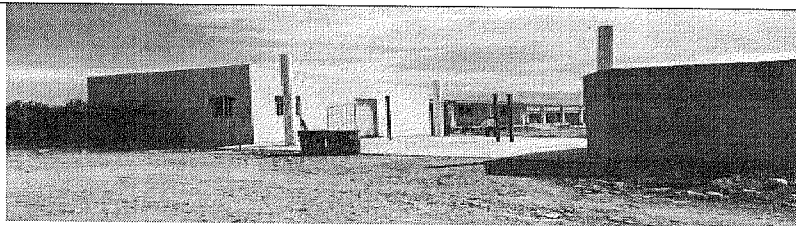


Foto 5. Vista de entrada al predio. Se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 31'45.41"N - Longitud: 73°15'2.46"W, con altitud de 193 msnm.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.



Imagen satelital 3. Localización del predio No 4, se encuentra en zona rural Valledupar, salida Valledupar 5 Km margen izquierda. Fuente: Google Earth.

El predio No 4 se ubica en zona rural del municipio Valledupar Cesar, se llega partiendo desde la ciudad de Valledupar - Cesar, aproximadamente a 5 kilómetros por la carretera nacional, margen izquierda.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0284

-CORPOCESAR-

07 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

5

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

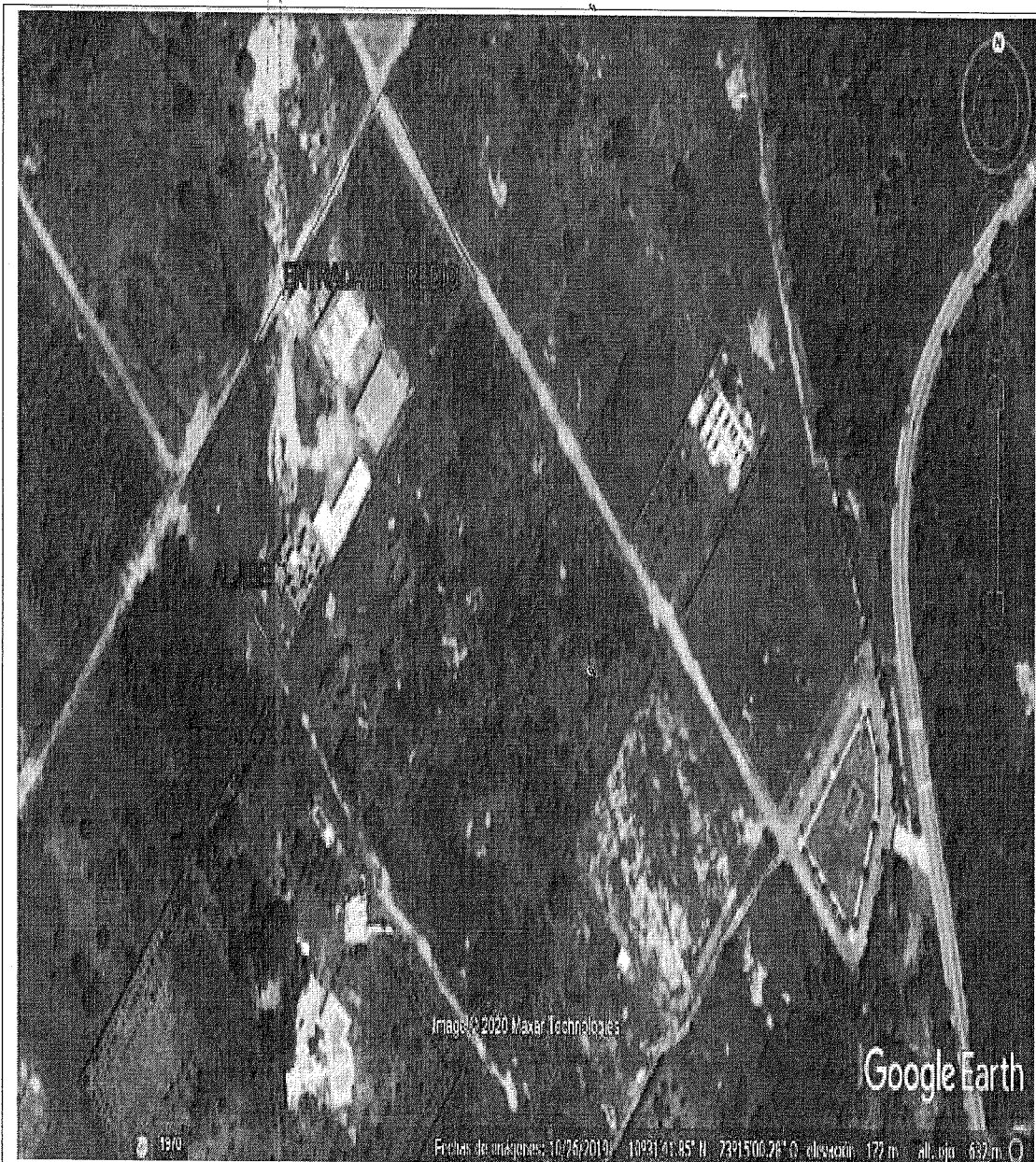


Imagen satelital 4. Localización del punto de captación en el predio No 4, zona rural de la ciudad de Valledupar. Fuente: Google Earth.

Para localizar el punto de captación ubicado en el predio No 4, este se encuentra al fondo del predio al lado de una construcción. Este se encuentra sin ninguna estructura que lo cubra de la intemperie.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 *River*

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0284

-CORPOCESAR-

07 OCT 2020

Continuación Resolución No de , por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

6

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de la Corporación en relación El Pozo Profundo localizado en el predio No 4, este no tiene otros pozos próximos.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo tipo aljibe, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características técnicas del pozo:

POZO TIPO ALJIBE PREDIO No 4:

- ✓ Profundidad del revestimiento: 22 metros
- ✓ Material del Revestimiento: anillos de concreto
- ✓ Diámetro interno de los anillos: 0.90 metros
- ✓ Diámetro externo de los anillos: 1,10 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: Tubería en PVC de 1"
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: Tubería en PVC de 1"
- ✓ Punto de succión: 13,4 metros
- ✓ Altura de la boca del pozo, sobre el Terreno: 0,93 m, a nivel del terreno

7. Características técnicas de la bomba o compresor, y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas de los equipos de bombeo se detallan a continuación:

Características técnicas del equipo de bombeo:

Equipo de bombeo:

- ✓ Equipo: Electrobomba
- ✓ Marca: Pedrollo
- ✓ Modelo: PKm 60
- ✓ Potencia: 0.5 HP
- ✓ Energía: Eléctrica
- ✓ RPM: 3450
- ✓ Hz: 60
- ✓ Amp: 5.5
- ✓ KW: 0.37
- ✓ Voltaje: 110
- ✓ H max: 40 mt
- ✓ H min: 5 mt
- ✓ Descarga: 1"
- ✓ Succión: 1"

Plan de Operación: De acuerdo con la información documental aportada por el peticionario, el pozo será aprovechado para el uso doméstico de 12 personas el predio tiene como método de almacenamiento dos (2) tanques con la misma capacidad de 1.000 litros para un total de 2.000 litros y una alberca en concreto con una capacidad de 3320 litros. En total el volumen captado será de 5320 litros. Este volumen de agua será distribuido a los diferentes puntos de las viviendas. El sistema de almacenamiento será llenado tres (3) veces a la semana. El

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0284** de **CORPOCESAR-** **07 OCT 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----7

peticionario solicita un régimen de extracción diario de 2 horas con lo cual pretende satisfacer el requerimiento necesario para los dos usos. El caudal solicitado el cual lo especifican en el PUEAA ajustado y entregado al momento de la visita técnica es de 0,41 l/s por un periodo de 10 años.

En la solicitud como complemento de esta el peticionario informa según respuesta a requerimientos para continuar con el trámite que, al recurso hídrico también le darán uso agrícola, manifestando que tienen proyectado la siembra de algunas especies de árboles frutales entre las que se encuentran mango, guanábana, naranja y guayaba, así como plantas ornamentales y plantean además la siembra de un árbol de macondo. El periodo proyectado para el riego es de dos (2) horas por semana.

Es de aclarar que el peticionario de la concesión en su solicitud expresa que el uso agrícola que se le dará al recurso es solo para el riego de los árboles frutales que están distribuidos en el predio los cuales no se constituyen como un cultivo extensivo, información que fue verificada al momento de la visita en la cual se establece que no cuenta con sistema de riego y que los árboles serán regados por una manguera la cual será cambiada de árbol de forma manual.

En la solicitud y documentación aportada por el peticionario no se aporta información sobre el caudal que usarán para el uso agrícola que le darán al recurso hídrico, por lo tanto, se tomarán los datos de los módulos de consumos reglamentados en la corriente del Río Guatapurí según resolución 139 del 4 de agosto de 1987. Se tomará el módulo establecido para riego de 0,2 L/s/Ha y será este el utilizado para el caudal requerido en las actividades de riego en el predio. El predio Rural No 4 tiene una extensión según certificado de libertad y tradición No 190-151826 de 2.552,55 M² en relación el caudal para satisfacer las necesidades agrícolas del predio es de 0,05 l/s

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo.

Información aportada por el Usuario:

El usuario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

- Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto, para uso doméstico: 0.36 l/s.
- Caudal necesario suplir las necesidades agrícolas: 0.05 l/s.
- Régimen de operación: 2 horas/día.
- Periodo de recuperación del acuífero: 5 horas/día.
- Caudal máximo captado por la bomba: 41 l/s. (aforo, realizado por el usuario).

Información generada por los evaluadores:

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, utilizando el método volumétrico, y el cómputo de los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, determinaron los siguientes caudales:

Pozo predio No 4:

Capacidad del recipiente : 20 litros

Tubería de descarga : 1"

Aforos : Se realizaron tres (3) aforos, en tres

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0284 de 07 OCT 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----8

tiempos diferentes de la prueba de bombeo.

Tiempos promedios de llenado : Aforo 1: 48.42 seg.

Aforo 2: 47.98 seg.

Aforo 3: 48,55 seg.

Caudal : Aforo 1: 0.413 l/seg.

Aforo 2: 0.416 l/seg.

Aforo 3: 0,414 l/seg.

Caudal promedio de la prueba : 0.414 l/seg.
de bombeo.

Por lo tanto y teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombearen del Pozo es de 0,414 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño final del Aljibe y los cotejos de campo, las aguas subterráneas aprovechadas a través del Aljibe provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo de fondo, razón por la cual no fue necesario aislar las napas de agua contenida en el estrato de construcción del aljibe, comprendido de 0,00 m a 22 m de profundidad.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se están captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del aljibe, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno (acuífero libre), cuyas napas están contenidas en las capas subterráneas de suelo como se indica a continuación:

De	A	DESCRIPCION INTERVALOS
(m)	(m)	
+00.00	-22,0	Anillos en concreto permeables ϕ 0,90 m de diámetro interno

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

Debido a que el agua en el pozo tipo aljibe objeto de estudios no surge naturalmente, no se necesita válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Se pudo evidenciar durante la diligencia de inspección técnica en el predio No 4 que el sistema que actualmente usan para captar el recurso hídrico de una fuente subterránea tipo aljibe no cuenta con un dispositivo de medición de caudal a la salida de la tubería de descarga. Se determinó el caudal máximo de bombeo a través de aforos secuenciales, por el método

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0284** de **07 OCT 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----9

volumétrico en el cual se computaron los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido.

13. Actividad de prueba de bombeo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar		Predio: No 4			Pozo: Tipo Aljibe	
Inicio: 20-12-2019 Hora: 8:00 a.m.		Final: 20-12-2019 Hora: 8:00 p.m.				
Coordenadas: Latitud: 10° 31'43.43"N - Longitud:73°15'3.2" W				Diam: 6"	Prof tot: 24 m	h: 0,35 m
Bomba marca: Pedrollo		HP: 2	Caudal: 0,41 L/s		Medidor: NO	
Responsables: Fedor Iván Soto García y Luis Eduardo Gutiérrez Contreras			Cargo: Profesional Universitario y Operario Calificado.			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	
8:00 a. m.	0:00:00	8,715	0	3:20 a. m	13,312	
8:00 a. m.	0:00:30	8,725	0,01	3:20.5 a. m.	13,30	
8:01 a. m.	0:01:00	8,74	0,025	3:21.0 a. m.	13,282	
8:01 a. m.	0:01:30	8,78	0,065	3:21.5 a. m.	13,293	
8:02 a. m.	0:02:00	8,78	0,065	3:22.0 a. m.	13,29	
8:02 a. m.	0:02:30	8,785	0,07	3:22.5 a. m.	13,287	
8:03 a. m.	0:03:00	8,785	0,07	3:23 a. m.	13,286	
8:04 a. m.	0:04:00	8,79	0,075	3:24 a. m.	13,285	
8:05 a. m.	0:05:00	8,795	0,08	3:25 a. m.	13,282	
8:06 a. m.	0:06:00	8,82	0,105	3:26 p. m.	13,28	
8:07 a. m.	0:07:00	8,82	0,105	3:27 p. m.	13,278	
8:08 a. m.	0:08:00	8,835	0,12	3:28 p. m.	13,272	
8:10 a. m.	0:10:00	8,88	0,165	3:30 p. m.	13,267	
8:12 a. m.	0:12:00	8,922	0,207	3:32 p. m.	13,26	
8:14 a. m.	0:14:00	8,93	0,215	3:34 p. m.	13,254	
8:16 a. m.	0:16:00	9,022	0,307	3:36 p. m.	13,246	
8:18 a. m.	0:18:00	9,04	0,325	3:38 p. m.	13,24	
8:21 a. m.	0:21:00	9,045	0,33	3:41 p. m.	13,231	
8:24 a. m.	0:24:00	9,10	0,385	3:44 p. m.	13,217	
8:27 a. m.	0:27:00	9,105	0,39	3:47 p. m.	13,11	
8:30 a. m.	0:30:00	9,135	0,42	3:50 p. m.	13,202	
8:35 a. m.	0:35:00	9,21	0,495	3:55 p. m.	13,186	
8:40 a. m.	0:40:00	9,28	0,565	4:00 p. m.	13,17	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0284 de 07 OCT 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----10

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar		Predio: No 4			Pozo: Tipo Aljibe	
Inicio: 20-12-2019 Hora: 8:00 a.m.		Final: 20-12-2019 Hora: 8:00 p.m.				
Coordenadas: Latitud: 10° 31'43.43"N - Longitud: 73°15'3.2" W				Diam: 6"	Prof tot: 24 m	h: 0,35 m
Bomba marca: Pedrollo		HP: 2	Caudal: 0,41 L/s		Medidor: NO	
Responsables: Fedor Iván Soto García y Luis Eduardo Gutiérrez Contreras			Cargo: Profesional Universitario y Operario Calificado.			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
8:45 a. m.	0:45:00	9,342	0,627	4:05 p. m.	13,155	
8:50 a. m.	0:50:00	9,402	0,687	4:10 p. m.	13,14	0,41
9:00 a. m.	1:00:00	9,532	0,817	4:20 p. m.	13,103	
9:10 a. m.	1:10:00	9,561	0,846	4:30 p. m.	13,074	
9:20 a. m.	1:20:00	9,78	1,065	4:40 p. m.	13,043	
9:40 a. m.	1:40:00	10,046	1,331	5:00 p. m.	12,98	
10:00 a. m.	2:00:00	10,303	1,588	5:20 p. m.	12,92	
10:20 a. m.	2:20:00	10,581	1,866	5:40 p. m.	12,85	
10:40 a. m.	2:40:00	10,821	2,106	6:00 p. m.	12,79	
11:00 a. m.	3:00:00	11,062	2,347	6:20 p. m.	12,745	
11:30 a. m.	3:30:00	11,407	2,692	6:50 p. m.	12,66	
12:00 p. m.	4:00:00	11,701	2,986	7:20 p. m.	12,588	
12:30 p. m.	4:30:00	12,03	3,315	7:50 p. m.	12,503	
1:00 p. m.	5:00:00	12,17	3,455	8:20 p. m.	12,42	
1:30 p. m.	5:30:00	12,327	3,612	8:50 p. m.		
2:00 p. m.	6:00:00	12,65	3,935	8:20 p. m.		
2:40 p. m.	6:40:00	13,04	4,325	9:00 p. m.		
3:20 p. m.	7:20:00	13,312	4,597	9:40 p. m.		
Observaciones:						

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

La diligencia de inspección técnica se desarrolló en la zona rural del Municipio de Valledupar, se pudo evidenciar que en sus inmediaciones no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0284** de **07 OCT 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----11

resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita. El predio No 4 Buenos Aires será el único beneficiario de la concesión.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la visita de inspección técnica se verificó que del aljibe objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras proyectadas y las ya construidas necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneas, se encuentran ubicadas dentro del predio rural No 4 Buenos Aires el cual será beneficiario directo de las aguas subterráneas a aprovechar.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Se entiende por sobrantes las aguas que, concedidas, no se utilicen en ejercicio del aprovechamiento, teniendo en cuenta el concepto de sobrantes, las actividades en las que se enfoca el proyecto y bajo las características del sistema que se empleará para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso, no es posible contemplar generación y/o restitución de sobrantes, debido a que el sistema empleado cuenta con los dispositivos adecuados para su aprovechamiento, garantizando el abastecimiento de las aguas de manera gradual y dosificada.

18. Información suministrada en la solicitud

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud que reposa en el expediente CGJ A 125-2019 y de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, el recurso hídrico subterráneo es solicitado para satisfacer las necesidades domésticas y agrícolas para lo cual solicita un caudal de 0,41 l/s, por un régimen de operación de 2 horas al día, lo que equivale a 2952 litros, con un término de solicitud de la concesión de 10 años.

El peticionario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para su evaluación conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

19. Concepto en torno a la concesión solicitada y al PUEAA presentado conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión).

19.1. Concepto en torno a la concesión solicitada:

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente CGJ A 125-2019, la información complementaria presentada por BAKIN ARTURO VIDES PEÑA y a la visita de inspección técnica al predio N° 4 Buenos Aires realizada el 20 de diciembre del 2019, por lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio No 4 Buenos Aires identificado con Matrícula Inmobiliaria No 190-151826 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. Por la cantidad de 0,41 l/s para el uso doméstico y agrícola por un término de 10 años.

- Volumen total de agua requerido por día para el proyecto: 2952 litros.
- Capacidad máxima de descarga punto de captación Pozo: 0,41 l/s

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0284** de **07 OCT 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----12

- Régimen de operación de los Pozos para captar el volumen de agua requerido: 1,55 h/día.
- Tiempo de recuperación del acuífero: 5 horas aproximadamente.
- Caudal uso Doméstico: 0,36/s
- Caudal uso Agrícola: 0,05 l/s
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

19.2. Concepto en torno al PUEAA:

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 125-2019 y a la información complementaria presentada por BAKIN ARTURO VIDES PEÑA a través de su consultora al momento de la visita técnica desarrollada el día 20 de diciembre 2019, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (revisión y mantenimiento permanente de las redes de conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hará a partir del análisis que en cada caso y de manera particular efectúe el evaluador, teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático reseñado en el concepto técnico transcrito en la parte motiva de esta resolución. Dicho modelo matemático es el siguiente.

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0284** de **07 OCT 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----13

viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA, conforme a la concesión de aguas a otorgar, para satisfacer necesidades zs y agrícolas tal como se indica a continuación.

Uso: Doméstico.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,36
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Rural No 4 (Buenos Aires)	142
U: Importancia del uso	Uso doméstico	1

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso doméstico.

Fuente: propia

Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,05
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.466
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Rural No 4 (Buenos Aires)	142
U: Importancia del uso	Agrícola (riego de frutales y ornamentales)	0.85

Tabla 4. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.

Fuente: propia

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para el uso doméstico y agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} \text{ Domestico} + \frac{Q * T * (1 + C)}{U} \text{ Agrícola} + a$$

$$NA = \frac{0,36 * 10 * (1 + 0,082)}{1} \text{ Domestico} + \frac{0,05 * 10 * (1 + 0,466)}{0,85} \text{ Agricola} + 142$$

$$NA = 148 \text{ árboles}$$

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0284** de **07 OCT 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----14

En consecuencia, BAKIN ARTURO VIDES PEÑA debe sembrar un número total de 148 árboles.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso Doméstico en el predio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0284 de 07 OCT 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----15

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0284 de 07 OCT 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

16

del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 229.201.00 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2x 212290%)	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00	\$ 499.247,64
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 626.465,26
(B)Gastos de viaje									\$ 20.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 646.465,26
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 161.616,32
VALOR TABLA UNICA									\$ 808.081,58
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									
TABLA TARIFARIA									
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 3									\$ 30.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición									\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)									36
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)									\$ 877.803
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)									31.800.001
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)									36
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.									\$ 229.201,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :									

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0284** de **07 OCT 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----17

demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 229.201.00

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”** Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 de Matrícula Inmobiliaria N° 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA identificado con CC No 1.065.571.972, en cantidad de cero punto cuarenta y uno (0,41) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico con derivación (0,36 l/s)y uso agrícola (0,05 l/s) siendo derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 10° 31' 43.43” – W: 73° 15' 3.2” , cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0284** de **07 OCT 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----18

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a BAKIN ARTURO VIDES PEÑA identificado con la CC No 1.065.571.972, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 229.201.00 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo de gran diámetro, contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0284** de **07 OCT 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----19

13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 148 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar, árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. FERIA Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 * 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0284** de **07 OCT 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4 identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----20

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Rural No 4. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0284** de **07 OCT 2020** por medio
de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Rural No 4
identificado con Matrícula inmobiliaria No 190-151826, ubicado en jurisdicción del municipio de
Valledupar Cesar, a nombre de BAKIN ARTURO VIDES PEÑA con CC No 1.065.571.972.

-----21

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a BAKIN ARTURO VIDES PEÑA identificado con CC No
1.065.571.972 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de
reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no
requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (
Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a
la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

07 OCT 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Ana Maria Mosquera Machado- Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 125 2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 **2017**

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015